



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	ANDRES MAURICIO CASTRO GOMEZ
DEMANDADA:	AUTOPISTA URABA S.A.S, MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S.
RADICADO:	05001310500220220027100
ASUNTO:	Inadmisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220027100 J

Antecedentes procesales:

El 10 de junio de 2022, se presentó demanda (anexos 002 y 003).

El 12 de julio de 2022, se admitió la demanda (anexo 004).

El 9 de septiembre de 2022, el apoderado de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que admitió la demanda (anexo 005).

El 5 de septiembre de 2022 se realizó notificación personal por el demandante en los correos electrónicos (anexo 006).

radicado@autopistasuraba.com (AUTOPISTA URABA S.A.S).

maquitransdelnordestesas@gmail.com (MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S).

El correo enviado a radicado@autopistasuraba.com, tiene constancia de haber sido leído el 5 de septiembre de 2022, por lo que se entiende notificado el 7 de septiembre del mismo año y los términos empezaron a correr el 8 de septiembre de 2022.

Ahora bien, el apoderado de AUTOPISTA URABÁ S.A.S, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio porque considera que esta judicatura no es competente para conocer del presente trámite.

En el asunto bajo estudio, la demanda cumplió los requisitos formales y en razón de ello fue admitida, por lo que, lo que corresponde a la sociedad demandada es dar respuesta proponiendo las excepciones previas y de mérito que a bien considere y en tal sentido no se repondrá la decisión fustigada, y, frente al recurso de apelación, el mismo no procede conforme lo establece el art. 65 del CPT y SS.

En consecuencia, se deberá dar respuesta a la demanda por parte de AUTOPISTA URABÁ S.A.S, con la previsión del art. 118 del CGP que establece que: *Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*

Por otro lado, no se advierte que la notificación realizada a MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S haya resultado efectiva, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante para que agote las posibilidades procesales para lograr su comparecencia, esto es:

Notificación electrónica a través de empresa que pueda certificar recibido y acceso al mensaje.

Citación para notificación personal y citación por aviso.

En defecto de las anteriores, solicitar el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto cuestionado por las razones expuestas.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación, frente al auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Conminar a AUTOPISTA URABÁ S.A.S, para que dé respuesta a la demanda conforme lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: Requerir al demandante para que adelante las gestiones necesarias, tendientes a notificar a MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c00c93d999824667334db1c32cdac3360e7d96bcd17ca6a65388a9c949cf51**

Documento generado en 09/02/2023 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>